

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Haro, de 2.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 3375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 22 de Septiembre de 1890.—El Director general, Antonio Molleda.

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente recurso de alzada interpuesto por D. Toribio Carra, vecino de Alfaro, contra la providencia de éste Gobierno, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra, sobre la procedencia ó improcedencia de la ampliación hecha por dicha corporación a 250 pesetas cada una de las pensiones de dos plazas de ermitaños creadas en el Hospicio de la citada ciudad de Calahorra.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento a lo que determina el art. 26 del reglamento provisional administrativo para las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril último.

Logroño 25 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Don José González Serrano, Abogado de los Ilustres Colegios de Valladolid y Avila, y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de edad, apoderado de D. Gregorio Garay y Andicoechea, vecino de Abanto y Ciérbana (Vizcaya), se ha presentado a mi autoridad, a las doce de la mañana de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral de soá, con el nombre de *Manolo*, sita en término de Alcanadre, paraje llamado el Sotillo, lindante al N. con la vía del ferrocarril de Tu-

delá a Bilbao y rio Ebro, E. y O. con la misma vía del ferrocarril y al S. con el monte común, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua que se halla 24 metros de la vía, y de éste punto se medirán al O. 300 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 300 metros, la 2.ª; de ésta al E. 400 metros, la 3.ª; de ésta al N. 300 metros, la 4.ª, y de ésta con 100 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de éste día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente a fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 22 de Septiembre de 1890.—José González Serrano.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Enero.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo a Tormantos, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Enero último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto

de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 50 jornales á varios peones, á razón de dos peseta uno.	100	"
Por 75 id. á id. á una id.	75	"
MATERIAL		
Por 25 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas uno.	162	50
TOTAL	337	50

Importa esta nota las figuradas trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray a Calahorra.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 25 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	50	"
MATERIAL		
Por 25 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas uno.	162	50
TOTAL	212	50

Importa esta nota las figuradas doscientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente sobre el río Linares.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 25 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	50	"
TOTAL	50	"

Importa esta nota las figuradas cincuenta pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 82 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	164	"
Por 58 íd. á una íd.	58	"
MATERIAL		
Por 25 jornales á un carro, á razón de 10 pesetas uno.	250	"
TOTAL	472	"

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas setenta y dos pesetas.

Logroño 20 de Agosto de 1890.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

Don Antonio Nogueira y Pavia,
Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial é industrial de esta capital, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los arts. 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia.—«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los arts. 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus cuotas, que establece el art. 11 de la instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el art. 14 de dicha instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de Logroño á los efectos de instrucción.

Logroño 24 de Septiembre de 1890.—Antonio Nogueira y Pavia.

Sección Judicial.

D. José Sabas Izaguirre é Irure,
Juez de primera instancia del partido de esta villa de Haro,

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado don Pedro Sáenz y Quintana en concepto de apoderado de doña María Concepción de Porras y Zorrilla, mayor de edad, soltera y vecina de Bilbao, se presentó demanda solicitando que, previos los trámites señalados en el título once, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, se declarase en su día que su representada tiene derecho preferente y excluyente sobre cualquier otro pariente de D. Justo de Porras y Ortiz á percibir un legado de cuarenta mil reales, dispuesto por este señor en favor de los parientes más pobres de su familia, en testamento que otorgó en veintuno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno ante el Notario que fué de Casalarreina D. Víctor Ruiz de la Cuesta.

De los documentos presentados por el promovedor de la demanda y de los traídos á su instancia á los autos, aparece: que D. Justo de Porras y Ortiz era natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos y vecino de Casalarreina, en este partido judicial; que otorgó su testamento en la fecha y ante el Notario indicado, y, entre los diferentes legados que dispuso, hizo uno de cuarenta mil reales en favor de los parientes más pobres de su familia; resultando, de las partidas sacramentales presentadas, que la doña María Concepción de Porras y Zorrilla es sobrina carnal del testador y, en este parentesco y de reunir la cualidad de pobre, funda su derecho.

Lo que se anuncia al público por medio de este tercero y último edicto, llamando á los que se crean con derecho á dicho legado para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, previniéndoles que al comparecer en el juicio deberán acompañar los documentos en que lo funden, y si no los tuvieren á su disposición expresarán los archivos en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; debiendo advertir que, hasta la fecha, sólo ha comparecido la doña María Concepción de Porras y Zorrilla alegando derecho al referido legado.

Dado en Haro á diecisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Lcdo. Ladislao Ruiz Eguíluz.

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido un exhorto del de instruc-

ción de Salas de los Infantes, procedente de la causa que en el mismo pende por robo de varias alhajas de las iglesias de aquella villa en la noche ó madrugada del diecinueve del actual, habiéndose acordado, entre otras cosas, que por los jefes de los puestos de la Guardia civil se proceda á la busca y ocupación de mencionadas alhajas que al final se reseñan, y á la detención en su caso y conducción á la cárcel de Salas de los Infantes de las personas en cuyo poder se encontraren.

Así bien se comunican las mismas órdenes á los individuos que componen la policía judicial, quienes practicarán iguales investigaciones al objeto consignado, sirviéndoles de aviso el presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Dado en Nájera á veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lazcano.

Reseña de las alhajas sustraídas.

Una cruz parroquial de plata, como de una arroba de peso, chapeada con adornos; en las extremidades tiene unos botones macizos de plata, y la masa de sus caras con una imagen en cada una sobrepuestas y doradas.

Un copón, también de plata y de peso unas dieciseis onzas, con una cruz en la tapa como remate.

Un porta viático, igualmente de plata, dorado por dentro, terminando la tapa con un Crucifijo y trabajos de cincelado.

Una manetilla, también de plata, con adornos cincelados y sobrepujados.

Otro copón de plata, como de una libra de peso.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Braulio Miguel Herrero, Alcalde constitucional de Navajún,

Hago saber: Que en virtud de resolución superior y por falta de licitadores á la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la vigente tarifa, para cubrir el cupo actual de 1890-91, se anuncia nueva segunda subasta para el día 5 de Octubre próximo y desde las diez á las once de su mañana; la cual tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana y en los mismos términos y por igual tipo que la primera, hoy fijado en 1515'05 pesetas, según el nuevo cupo.

En la subasta se admitirán: posturas por las dos terceras partes del expresado tipo, adjudicándose al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y la fianza que ha de prestar la persona que resulte remanente, consistirá en la cuarta parte del importe anual porque se adjudique el arriendo y en efectivo metálico.

Navajún 23 de Septiembre de 1890.
—Braulio Miguel.

Hallándose terminado el reparto de territorial girado en esta villa para el presente año económico, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en él comprendidos, puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Quel 23 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotación anual de 600 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reuniendo los requisitos de ley, deseen obtener dichas plazas, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, dentro del plazo de 15 días, á contar desde esta fecha.

Valdemadera 21 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Llorente.

Anuncios particulares.

ALMACENES DE MADERAS

DE

Pedro Jesús Jiménez,

LOGROÑO.

Maderas de pino del Báltico, Landas de Francia, Soria y Burgos, para construcciones y talleres.

Tabla de roble para cuberías; tinos y cubas construídos en todos los tamaños. 8—30

Los RR. PP. Agustinos se han encargado del Colegio de El Rasillo de Cameros. Tendrá lugar la apertura de curso el día 1.º del próximo Octubre.—El P. Director, Fr. L. Allo. 13-15

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCIÓN

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 16 de Agosto último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES núms. 70 y 71, correspondientes al día 24 y 25 del mes de Septiembre.

(Continuación)

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN	OBSERVACIONES			
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas						
Albelda.	Dehesa de Juncal. .	Lanar	290	290	Para el ganado lanar, todo año forestal	Pago tipo tasación	} Acotado el término de las cortas anteriores y superficie en repoblación.			
		Lanar	200	100				Para el ganado cabrío, desde 1.º de Octubre al 30 de Abril.		
		Cabrío	80	160						
Sorzano.	Dehesa.	Vacuno	50	150	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre.			} Acotados el 1.º, 2.º y 3.º cuartel aprovechados por roza		
		Mayor	60	120						
		Cerda	130	290					Para el de cerda, tiempo de montanera.	
Sotés.	Campastro y Horcajo	Lanar	400	200					} Acotados los sitios Plana Maguillo hasta el río Solves, Hoyo de Gurrilla y Valle de Rehoyas.	
		Cabrío	200	400						
		Vacuno	4	24						
Idem.	La Dehesa.	Mayor	55	55						
		Lanar	400	200						
Leza de río Leza. Idem, íd.	Peñuco. La Mata.	Vacuno	4	8						
		Mayor	20	20						
Viguera y comuneros.	Moncalvillo.	Mayor	40	80						
		Mayor	26	52						
		Lanar	600	300						
		Cabrío	400	800						
		Vacuno	120	240						
		Mayor	50	50						

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

Ajamil.	La Dehesa.	Vacuno	40	60	Para el ganado lanar, todo año forestal	Pago tipo de tasación.	} Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882, la partida llamada El Coto, bajo los límites N., línea de árboles manchados de cal; E. y S., mojonos y árboles manchados de cal, y O., mojonos manchados de cal		
		Mayor	20	20				Para el ganado cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.	
		Lanar	176	44					
Idem.	Monte las Matas. .	Cabrío	112	168	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre.				
		Vacuno	40	60					Para el de cerda, tiempo de montanera.
		Cerda	25	25					
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Lanar	700	350					
		Cabrío	100	150					
		Mayor	70	70					
Cabezón.	Dehesa.	Cerda	50	50					
		Vacuno	35	70					
		Mayor	26	26					
Gallinero.	Tabla Hayedo y Dehesa de las Fuentes.	Lanar	160	80			} Acotada por R. O. de 19 de Enero de 1882, la partida Orillas de Peña-amarilla, limitada por N., Camino de Peña Trincada; E., Monte Pinedo; S., Peña-amarilla, y O. Labores del Orillar.		
		Cabrío	60	120					
		Mayor	13	20					
Idem.	Mata oscura y Valle Malicioso.	Cerda	40	80					
		Lanar	190	80					
		Cabrío	70	140					
Hornillos.	La Dehesa.	Mayor	13	14					} Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el término Reminguela, limitado por N., línea de árboles y mojonos manchados de cal; E., mojonos y hayas manchados de cal; S., Pared de la Dehesa, y O., árboles y mojonos manchados de cal.
		Cerda	40	40					
		Cabrío	120	214					
Ortigosa.	Dehesa boyal.	Vacuno	12	24					
		Mayor	40	40					
		Lanar	300	150					
		Cabrío	80	160					
		Vacuno	30	60					
		Mayor	20	20					
		Cerda	50	50					

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Ortigosa.	Dehesa vieja.	Lanar Cabrío Mayor	150 80 20	75 160 20	Para el ganado lanar, según costumbre. Para el ganado cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.	Pago tipo tasación	
Idem.	La Vacariza.	Lanar	150	75	Para el ganado vacuno y mayor, según costumbre.		
Idem.	Morrogeras.	Lanar	100	50	Para el íd. cerda, tiempo de montanera		
Idem.	Chaparral.	Lanar	200	200			
Jalón.	Las Herias.	Vacuno Mayor	11 24	22 24			
Laguna.	Matas del pajar.	Lanar Cabrío Vacuno	250 300 48	125 600 48			
Idem.	Monte mayor.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerda	300 300 50 30 50	150 600 50 30 100			
Luezas.	Hayedo.	Lanar Cabrío Mayor	100 50 18	25 50 18	Para el ganado lanar, todo año forestal Para el ganado cabrío desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.		
Idem.	Dehesa Royuela.	Cabrío Mayor	50 18	100 18	Para el ídem mayor y vacuno, según costumbre		
Lumbreras y co- muneros.	Cerraviñedo, La seca y la Panzares.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	1500 150 300 100	750 300 600 100	Para el íd. cerda, tiempo de montanera		
Lumbreras.	Dehesa Lastornal.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerda	2600 400 150 80 40	700 600 300 100 100			
Idem.	Dehesa de las Matas	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	400 100 150 100	200 200 300 100			
Idem.	Terrazas y Peña Oreja.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	1000 100 100 100	500 200 200 100			
Montalbo de Ca- meros.	La Dehesa.	Lanar Cabrío Mayor	200 40 14	00 80 40			
Muro.	El monte.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerda	302 61 13 31 28	113 122 26 31 56			
Nestares.	Dehesa y pago pri- vativo.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	200 100 30 48	00 100 290 48			

Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el sitio Hayedo-Mejún, bajo los límites N., árboles manchados de cal; E., mojones y árboles manchados de cal, y O., mojones manchados de cal, y por incendio, los sitios El Acebo, Roble de las tres piernas, limitado por N., mojones manchados de cal; E., mojones y árboles manchados de cal; S. y O., mojones manchados de cal.

Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el sitio El tornillo, bajo los límites N., línea de árboles manchados de cal; E., mojones y árboles manchados de cal; S., mojones manchados de cal; O., línea de hayas manchadas de cal, y por incendio del 82, el sitio Valle Herrera, bajo los límites N. y E., línea de árboles manchados de cal; S. y O., mojones manchados de cal.

Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el sitio Barranco de la Honda, limitado por N., Majada de la Honda; E., carretera de Logroño á Soria; S., Las Fuentecillas, y O., el cordel y pasada de ganados; por incendio La Solana de Laguna-Tiriza Valle Tejada, bajo los límites N., Barranco de la Pinilla; E., Provincia de Soria; S., Majada de Laguna Tiriza, y O. Carreteta de Soria á Logroño y la partida Pino-gordo, bajo los límites N., Arroyo de la barranca; E. y S., posesiones de piqueras y O., Zarramuella.

Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 la partida denominada Tornillo Somero, limitada por N., Tornillo bajero; E., provincia de Soria, S., Panchas de Terrazas y O., río Mata-cerades y por incendio el Zatorral y barranco de Fuente la teja, limitado N., Presas de Castillo; E., camino de arroyo la hoja; S., arroyo la hoja; O., alto del Zato y la partida de Nova y Pico-carnero, limitado por N. y E., camino de Villoslada, S., arroyo de la Nava y O., La Nava.

Acotado por incendio el sitio Peña-Castillo y Peña-Yerre, limitada ambas con mojones de piedra.

Acotado por R. O. de 19 de Enero de 1882 el sitio Las Arenas, bajo los límites N., E. y S., línea de árboles manchados de cal y por O., manchados de cal.

Acotada por incendio la partida Roble de bajo, limitada por N., cumbre de Cavacero; E., camino de Agua Enfría; S., El Collado, y O., camino de Plano Sancho. La Cruz de Pedro Soto, bajo los límites N., monte Moncalvillo; E., camino de Plana Saucha; S., Los Chaplejos, y O., Cerro la Dehesa. La hombrigueta, limitada por N., camino Carrascal; E., barranco de la plana; S., línea del repoblado cerca de heredades, y O., Cerro de Cortalijo; y por haber sido aprovechado porroza. La Espinavera, limitada por N., cerro de la Dehesa; E., línea de árboles manchados; S. y O., límite de la Dehesa.

(Se continuará.)